

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

1.LAS MERCANCÍAS A EFECTOS ADUANEROS

2.CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN .

3.ORIGEN NO PREFERENCIAL .

4.ORIGEN PREFERENCIAL .

5.LOS REGÍMENES PREFERENCIALES DE LA UE .

1.LAS MERCANCÍAS A EFECTOS ADUANEROS.

Las mercancías procedentes de un tercer país (importación) pueden recibir un distinto tratamiento arancelario en función de la procedencia en el que se hayan obtenido (país de origen).

Las razones que motivan las diferencias de trato son diversas, y van desde la voluntad de favorecer el comercio en ciertos países por su bajo nivel de desarrollo económico, hasta la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación (contingentes) ,pasando por la exigencia de derechos antidumping o anti-subsidiación para determinados productos que procedan de un país determinado, o la existencia de acuerdos comerciales que establezcan un trato más ventajoso en las relaciones entre dos o más Estados, etc.

El origen también puede determinar la aplicabilidad de medidas de política comercial (p.e. controles sanitarios –sanidad humana, animal o vegetal- para mercancías procedentes de un determinado país o región; o prohibición de importar mercancías de determinados países sometidos a embargo económico).

*Podemos definir **el país de origen de las mercancías** como **el país donde las mercancías fueron producidas o fabricadas**. Lo importante para establecer el origen es, por tanto, dónde se hayan producido, fabricado u obtenido las mercancías.*

OJO !!!, El origen de las mercancías no debe confundirse con el lugar desde el que se exportaron o desde el que se transportaron; ni tampoco con el lugar en que se vendieron.

La determinación del origen de las mercancías que se importan en determinados casos es relativamente fácil cuando nos encontramos ante mercancías fabricadas en cierto país a partir de materias primas originarias de ese país (mercancías totalmente obtenidas). La complejidad surge cuando las mercancías son fabricadas en cierto país pero a partir de materias primas que proceden enteramente de un país distinto.

La complicación que la determinación del origen puede representar ,unido a la trascendencia que se deriva de la atribución de un origen a las mercancías ha hecho necesario introducir normas que regulen los criterios necesarios para la determinación del origen.

Las normas de origen han sido objeto asimismo de un esfuerzo de aproximación internacional con la firma del "Convenio de Kioto".

2.CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN .

La correcta determinación del origen de las mercancías es fundamental para la correcta aplicación de los derechos arancelarios y de la política comercial de la UE.

Así podemos clasificar las mercancías entre origen preferencial y no preferencial, en función de si del origen se deriva un trato más favorable en los derechos de aduana ("preferencial") o el trato común o por defecto ("no preferencial")

Las normas preferenciales pueden subdividirse en dos clases:

- *Preferencias unilaterales o autónomas. Son el resultado de una decisión unilateral del territorio de importación sin reciprocidad por parte de los países beneficiarios de las preferencias. Las decide el país que las concede pudiéndolas modificar o retirar en cualquier momento.(ej .SPG)*
- *Preferencias convencionales. Son el resultado de un convenio entre la UE y terceros países (en este caso se establecerán ventajas recíprocas, también a favor de las exportaciones de la UE a esos países). Las preferencias convencionales se rigen por lo establecido en un acuerdo entre las partes implicadas (que puede ser la UE y un Estado tercero, en cuyo caso hablamos de preferencias bilaterales, o bien entre la UE y varios Estados terceros, en cuyo caso estaremos ante unas preferencias plurilaterales).*

Las normas que establecen las ventajas que el origen preferencial confiere se ocupan asimismo de establecer los criterios que se utilizarán para determinar tal origen.

El Acuerdo sobre normas de origen de la OMC restringe su ámbito de aplicación a las normas de origen no preferenciales. Las normas preferenciales al ser un instrumento de la política comercial y como resultado de convenios internacionales (bilaterales o multilaterales) presentan muchas más dificultades a la hora de intentar su armonización.

3.ORIGEN NO PREFERENCIAL

El Acuerdo sobre normas de origen de la OMC restringe su ámbito de aplicación a las normas de origen no preferenciales

La determinación de un origen específico, aunque se trate de un origen no preferencial es de gran trascendencia. Si bien no tendrán preferencias aduaneras si que les serán de aplicación otras medidas tributarias (derechos antidumping , derechos compensatorios y contingentes arancelarios),medidas de política comercial (embargos comerciales, salvaguardias y medidas de retorsión, restricciones cuantitativas, controles sanitarios).

Criterios para la determinación del origen.

La labor armonizadora del Comité Técnico sobre normas de origen ha permitido dotar de un contenido uniforme a las mismas a través de unos criterios y reglas comunes a todos los países.

1. Obtención total en un sólo Estado.

Cuando las condiciones permitan considerar que las mercancías importadas han sido obtenidas en un sólo Estado, la determinación del origen no plantea mayores complicaciones, puesto que resulta evidente que las mercancías son originarias de aquél Estado en el que fueron totalmente obtenidas.

En el marco del régimen no preferencial, se considerará a las siguientes mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio y por tanto tendrán origen en ese país o territorio:

a) los productos minerales extraídos en dicho país o territorio;

- b) los productos vegetales en ellos recolectados;*
- c) los animales vivos en ellos nacidos y criados;*
- d) los productos procedentes de animales vivos en ellos criados;*
- e) los productos de la caza y de la pesca en ellos practicadas;*
- f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por buques matriculados en el país o territorio de que se trate y que enarbolan pabellón de ese país o territorio fuera de las aguas territoriales del país;*
- g) las mercancías obtenidas o producidas a bordo de buques-factoría a partir de productos contemplados en la letra f), originarios de dicho país o territorio, siempre que dichos buques- factoría estén matriculados en dicho país o territorio y enarbolen su pabellón;*
- h) los productos extraídos del suelo o subsuelo marino situado fuera de las aguas territoriales, siempre que dicho país o territorio ejerza derechos exclusivos de explotación sobre dicho suelo o subsuelo;*
- i) los desperdicios y desechos resultantes de operaciones de fabricación y los artículos usados, siempre que hayan sido recogidos en dicho país y solo puedan servir para la recuperación de materias primas;*
- j) las mercancías en ellos producidas a partir exclusivamente de los productos mencionados en las letras a) a i)”.
a) a i)”.*

Respecto de los productos de la pesca practicada en alta mar (más allá de las “aguas territoriales”), el factor a considerar será el país en el cual el buque esté matriculado, así como el pabellón que enarbole (letras f y g).

2.Última Transformación sustancial.

Cuando en la elaboración o producción de las mercancías que se importan han intervenido dos o más países necesitamos contar con criterios que nos permitan atribuirles un origen. En el marco de las reglas de origen no preferencial, el criterio para decidir el origen es el de la última transformación sustancial, de manera que las mercancías se considerarán originarias de aquél Estado en que hayan sufrido la última transformación de estas características .

Puesto que una mercancía puede haber sufrido diversas transformaciones sucesivas que puedan calificarse como "sustanciales", lo importante no es saber cuál de ellas es la más importante, o la de mayor alcance, sino cuál fue la que se dio en último lugar . ¡ OJO!

Por tanto ¿Qué significado que debemos atribuir al término "sustancial" ?

Las características que distinguen a una transformación sustancial son :

- . Que esté económicamente justificada. Por tanto, la transformación debe tener como consecuencia un incremento en el valor comercial de los bienes.*
- . Que haya sido efectuada en una empresa equipada a este efecto.*
- . Que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.*

Así para poder calificar una transformación como sustancial, el producto resultante de la misma debía presentar propiedades o una composición específica que no poseía antes.

El RDCAU ordena que, para poder considerar una transformación como "sustancial", ésta deberá ajustarse al criterio específico que, para cada categoría de mercancía, se establece en el Anexo 22-01 RDCAU

Podemos clasificar en tres tipos los criterios específicos que se utilizan para concretar el contenido de la transformación sustancial. Son los siguientes:

1.Listado de transformaciones

La norma puede utilizar un sistema de listado de transformaciones específicas a que pueden ser sometidas las mercancías, estableciendo que tales transformaciones confieren origen (delimitación positiva) o, por el contrario, ordenando que no lo confieren (delimitación negativa).

Así, en sentido negativo y en materia de origen no preferencial, el artículo 34 RDCAU enumera una serie de transformaciones ("operaciones mínimas") que, en ningún caso, se consideran suficientes para conferir origen.

Las operaciones mínimas que establece el artículo 34 RDCAU son las siguientes:

- a) las operaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos en buen estado durante su transporte y almacenamiento (ventilación, tendido, secado, separación de partes deterioradas y operaciones similares) o facilitar las operaciones de traslado o transporte;*
- b) las operaciones simples de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos, lavado y troceado;*

c) los cambios de embalaje y la división y agrupamiento de bultos, el simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, la colocación sobre cartulinas o tableros, etc., y cualquier otra operación sencilla de embalaje;

d) la presentación de mercancías en juegos o conjuntos o la puesta en venta;

e) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los mismos productos o en sus embalajes;

f) el simple montaje de partes de productos para hacer un producto completo; g) el desmontaje o el cambio de uso; h) la combinación de dos o más operaciones especificadas en las letras a) a g).

En sentido positivo, encontramos en el listado del Anexo 22-01 RDCAU diferentes supuestos en los que una determinada transformación se considera una transformación sustancial y, en consecuencia, confiere origen a las mercancías de que se trate.

	(2)	(3)
4	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:	
	<ul style="list-style-type: none"> ■ ■ Hilos y cuerdas de caucho, revestidas de materias textiles ■ ■ 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin revestir de textiles ■
	Los demás	Impregnación, recubrimiento, revestimiento o enfundado de hilos textiles, ti

En la tabla anterior:

la columna (1) nos ofrece el código de clasificación de la mercancía que se importa ;

la columna (2) nos indica la designación de la mercancía que se importa;

la columna (3) nos señala la transformación que confiere origen a esa mercancía. Por tanto, en la columna (3) encontramos qué operación debe realizarse respecto de ese tipo de mercancías en un país para que las mercancías puedan considerarse originarias de él.

2.Variación en la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías.

Una mercancía se considere originaria cuando la transformación operada sobre los materiales que la integran tenga como resultado un producto cuya clasificación resulte diferente de la que corresponde a los materiales no originarios que se utilizaron para obtenerla

En la UE, la variación relevante para conferir origen es la que se produce a nivel de partida arancelaria del Sistema Armonizado.

3.Incremento del valor de las mercancías.

Para conferir origen puede exigirse que se haya producido en un Estado un incremento determinado en el valor de las mercancías, que normalmente se determina como porcentaje del valor total.

El problema que plantea este criterio es que, a fin de poder conocer el valor añadido, necesitamos conocer el valor final, después de la transformación, y el valor "pre-existente" a la transformación (de distinto origen).

4. ORIGEN PREFERENCIAL

El artículo 64 CAU regula el origen preferencial, estableciendo una distinción entre varios casos posibles:

- 1. Por una parte, para el origen preferencial convencional dispone que será el acuerdo respectivo el que establezca las normas de origen preferencial aplicables.*
- 2. Para el origen preferencial unilateral se dispone que sea la Comisión la que regule las reglas de origen, basándose en los criterios de obtención total o de elaboración o transformación suficiente.*

Aunque cada norma o acuerdo preferencial establece sus propias reglas de origen, existe un conjunto de elementos estructurales o comunes que se repiten en ellas.

Elementos comunes a los acuerdos comerciales preferenciales.

- El carácter originario. Los productos completamente obtenidos son aquellos en los que no se han utilizado insumos de terceros países, y las transformaciones sustanciales se concretan en un listado en términos análogos a lo que ya hemos señalado al respecto para el origen no preferencial.*
- Acumulación. Con el término “acumulación” se designa a la posibilidad que concede la norma de computar como elemento originario un material, componente o transformación que en realidad no lo es pero que es a su vez originario de un país o territorio determinado definido por la norma o acuerdo. De este modo, por ejemplo, un material del país A puede computar a la hora de cumplir un requisito de origen de una mercancía del país B. Estas reglas tratan de flexibilizar las exigencias para conferir el origen, de manera que éste no venga imposibilitado cuando en la producción de las mercancías hayan intervenido países cuya actividad económica se desea igualmente incentivar o hayan intervenido empresas de la propia UE.*

Es importante tener en cuenta que, en el caso de la acumulación, la elaboración o transformación llevada a cabo sobre los materiales originarios no necesita ser ‘suficiente’ conforme a los requisitos de la lista. Lo que se exige es que, considerados conjuntamente (acumulados) el total de elaboraciones o transformaciones sí cumplan este requisito.

Existen cuatro tipos de normas de acumulación:

- **Acumulación bilateral:** *Es el tipo básico de acumulación, común a todos los sistemas preferenciales (tanto unilaterales como convencionales). En virtud de esta regla se permite la acumulación de una Parte con la otra Parte. Sólo los productos o materiales originarios pueden acogerse a esta norma de acumulación.*

Ejemplo. En el acuerdo UE-México, se permite la acumulación bilateral entre la UE y México, de modo que las elaboraciones y transformaciones llevadas a cabo en la UE pueden computarse a la hora de considerar que una mercancía es originaria de México a los efectos de este acuerdo y a la inversa, las elaboraciones y transformaciones llevadas a cabo en México pueden computarse a la hora de considerar que una mercancía es originaria de la UE, de cara a su exportación a México.

- **Acumulación diagonal:** *La acumulación diagonal es aquella que opera entre más de dos países. Para ello, deberán haber establecido entre sí **Tratados de Libre Comercio** que contengan normas de origen idénticas y que establezcan este tipo de acumulación entre ellos. Al igual que hemos señalado para la acumulación bilateral, sólo los productos o materiales originarios pueden beneficiarse de la acumulación diagonal.*

La mercancía se considerará originaria del país en el que se realice la última operación de elaboración o transformación, siempre que ésta suponga una transformación sustancial.

Un ejemplo de acumulación diagonal es el que se establece entre la UE y la llamada "zona pan-euro-mediterránea".

- **Acumulación regional:** *La acumulación regional es una variante de la acumulación diagonal que se caracteriza por comprender a varios países de una región, como ocurre en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SGP) regulado por la UE. Permite la acumulación entre los miembros de un grupo regional de países beneficiarios del SPG.*

Ejemplo. En el Acuerdo comercial UE-Colombia y Perú se permite la acumulación, no sólo entre las Partes (UE, Colombia y Perú), sino también con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela o con un país Miembro de la Comunidad Andina -Bolivia, Ecuador.

- **Acumulación total:** *La acumulación total permite a las partes de un acuerdo computar las operaciones de elaboración o transformación de los productos no originarios llevados a cabo en la zona formada por ellos. Mientras que las otras formas de acumulación exigen que los productos sean originarios antes de ser exportados de una Parte a otra para su posterior elaboración o transformación, en la **acumulación total computan incluso las elaboraciones o transformaciones sobre productos no originarios.** La acumulación total simplemente exige que los requisitos establecidos en la lista de origen*

se lleven a cabo en la zona de acumulación sobre las materias no originarias para que el producto final se considere originario.

- Operaciones de elaboración o transformación insuficientes.

Los acuerdos por los que se establecen preferencias arancelarias suelen contener un listado de operaciones de elaboración o transformación que se consideran insuficientes para conferir origen.

- Regla de tolerancia general. En los regímenes preferenciales se permite a los fabricantes utilizar materiales no originarios, hasta un valor que se expresa como un porcentaje respecto del precio franco fábrica.

La regla de tolerancia general no se aplica a los productos textiles , productos para los cuales se establecen normas de tolerancia específicas en las notas introductorias a las reglas de la lista.

- Regla de "no reintegro" ('no drawback'). Esta regla (también llamada de 'no reembolso') impide que puedan reembolsarse los derechos de aduana que, en su caso, se hubieran satisfecho por los materiales no originarios cuando se importaron.

Esta regla no aparece en todos los regímenes preferenciales (no en el SPG). Cuando se incluye, su objetivo es impedir que se produzca una competencia desleal sobre los productores domésticos.

- Elemento neutro. Se establece que una serie de elementos utilizados en la fabricación no computan a los efectos de la determinación del origen.

Ejemplo. En el Acuerdo comercial UE-Colombia y Perú se enumeran como elementos neutros: (a) energía y combustible; (b) plantas y equipos; (c) maquinarias y herramientas. Eso significa que a la hora de determinar si una mercancía es colombiana o no, no tendremos en cuenta, por ejemplo, si las máquinas utilizadas para producirla son colombianas o no.

- Principio de territorialidad. Conforme a este principio, la elaboración o transformación que confiere origen debe llevarse a cabo en el territorio de las Partes.

Si la mercancía se envía inicialmente a un tercer país, es devuelta y posteriormente exportada a una Parte, será considerada no originaria a menos que pueda acreditarse que la mercancía devuelta es la que anteriormente se exportó y que no ha sido objeto de más operaciones que las necesarias para su conservación.

- Requisito de transporte directo. A fin de poder acogerse al trato preferencial, las mercancías

deben transportarse directamente desde el país de exportación hasta la UE. Se permite que, en este transporte, se atraviesen terceros países (o incluso que las mercancías se almacenen temporalmente en ellos), bajo la vigilancia aduanera de las autoridades de esos países, sin que puedan someterse en ellos a operaciones distintas de la descarga, carga o conservación.

El propósito de este requisito, de cuyo cumplimiento puede exigirse acreditación, consiste en asegurar que las mercancías que se importan son aquellas que salieron del país de exportación.

5. LOS REGÍMENES PREFERENCIALES DE LA UE .

La UE es muy activa en la promoción de acuerdos por los que se establecen preferencias arancelarias .De hecho, la proliferación de regímenes preferenciales ha llevado a que en la actualidad la UE sólo aplique el principio de NMF de la OMC a 9 países .

TAXUD ofrece información sobre regímenes preferenciales en su página web .

Así podemos citar los siguientes acuerdos.

1.Acuerdo de unión aduanera con Turquía .

La unión aduanera implica:

- Libre circulación de mercancías (eliminación de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas) para los productos obtenidos en el territorio de las Partes o bien para productos de terceros países despachados a libre práctica en la UE o Turquía. La acreditación de que los productos se encuentran en libre práctica se realiza mediante un certificado A.TR. Se establecen condiciones especiales para los productos agrícolas procesados.*
- Aplicación por parte de Turquía del arancel aduanero común de la UE, incluyendo acuerdos preferenciales, así como la armonización de las medidas de política comercial.*
- Aproximación de las normas de Derecho aduanero, en particular a través de las decisiones del Comité de Cooperación Aduanera UE-Turquía y asistencia mutua en materia aduanera.*
- Aproximación de otra normativa (propiedad intelectual, competencia, tributaria...).*

La unión aduanera rige para mercancías en libre práctica (es decir, mercancías con estatuto de la UE o

con estatuto turco) y no se aplica a los productos agrícolas ni al carbón ni al acero

2.El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)

Desde 1971 la CEE ha venido estableciendo preferencias arancelarias unilaterales a favor de los países en desarrollo en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG), que tienen como objetivo prioritario erradicar la pobreza

El SPG contiene tres modalidades:

- 1) El régimen general;*
- 2) El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (denominado 'SPG+'); y*
- 3) El régimen especial a favor de los países menos desarrollados (denominado "Todo Menos Armas" o 'TMA').*

*El **régimen general** es el régimen por defecto, es decir, es el que se aplica a cualquier país beneficiario al que no le resulte aplicable alguno de los dos regímenes especiales, y es el más común por el número de países que quedan incluidos en él. Se distingue una lista de productos sensibles' y 'productos no sensibles'. Para los productos no sensibles se suspenden totalmente los derechos de aduana (es decir, se les aplica un tipo arancelario cero).*

ACREDITACIÓN DEL ORIGEN.

La acreditación del origen de las mercancías se realiza a través del certificado de origen". Se trata de un formulario específico que permite identificar las mercancías y en el cual la autoridad u organismo facultado para concederlo certifica expresamente que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un determinado país.

El certificado de origen es, por tanto, un documento típico que acredita un origen para las mercancías a efectos aduaneros.

El Convenio de Kioto contempla otros medios de acreditación del origen.

Así define "declaración certificada de origen", como una declaración de origen certificada por una autoridad u organismo facultado para ello" y, por otro, lado se define asimismo "declaración de origen" como "una declaración apropiada relativa al origen de las mercancías, establecida en la factura comercial u otro documento relativo a ellas, por el fabricante, proveedor, exportador o por otra persona

competente, con motivo de su exportación”. Como puede observarse, cada medio definido supone un orden decreciente de intervención de las autoridades: mientras que en el certificado es máximo (el certificado es emitido por las autoridades), en la declaración certificada es medio (las autoridades se limitan a certificar lo declarado por el exportador), y en la declaración de origen es inexistente (el exportador declara un origen). Cualquiera de las tres formas constituye una “prueba documental de origen”, por lo que esta es la denominación para referirse indistintamente a cualquier medio de acreditación del origen.

El ordenamiento europeo se sirve de los certificados de origen (fundamentalmente el EUR.1 y el FORM A) y de las declaraciones de origen (declaración en factura), y no tanto de fórmula de la declaración certificada

Acreditación de un origen no preferencial.

En el marco del régimen no preferencial, el artículo 61 CAU dispone que las autoridades aduaneras pueden exigir que el origen no preferencial de las mercancías se acredite. Pese a que en este caso la acreditación de un origen no preferencial no va a permitir gozar de preferencias arancelarias, su exigencia puede todavía responder a finalidades diversas, tales como la aplicación de medidas económicas o comerciales autónomas o convencionales (derechos antidumping o compensatorios, contingentes, bloqueos comerciales, etc.) o de cualquier otra medida de orden público o sanitario (como por ejemplo la detección de alimentos contaminados procedentes de un área geográfica determinada).

Acreditación de un origen preferencial

En el ordenamiento de la UE tradicionalmente la forma típica exigida para acreditar el origen preferencial ha sido el certificado de origen. Este certificado se emite por las autoridades aduaneras del país de exportación siguiendo las prescripciones establecidas en la norma de origen preferencial que corresponda, acreditando que el producto ha sido fabricado de acuerdo con los requisitos fijados en aquélla.

El principal modelo de certificado de origen que establece la UE es el “Certificado de circulación EUR.1”, que la UE incluye en la práctica totalidad de los acuerdos preferenciales que negocia. El modelo del EUR.1

No obstante, en el ordenamiento de la UE se establecen otro tipo de certificados de origen: así, respecto de productos industriales originarios de Andorra, se utiliza el documento TL2 o equivalente; para productos industriales originarios de Turquía, se utiliza el documento A.TR; para productos originarios de Corea del Sur no se utilizan certificados de origen sino la denominada “declaración de origen”, a la

que nos referimos más adelante. Tampoco en el SPG se utiliza el modelo EUR.1, sino el modelo A

En el marco del SPG se va a suprimir el sistema de acreditación del origen basado en la utilización de certificados de origen y, en su lugar, se utilizará un sistema basado en comunicaciones expedidas por “exportadores registrados”. Para los exportadores de la UE este nuevo sistema se ha implantado desde 01.01.2017.

El certificado de origen se expide a solicitud del exportador, que deberá aportar a este fin la documentación acreditativa que se le requiera para la emisión del mismo.

En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado se podrá solicitar un duplicado.

Se establece otra forma de acreditación del origen, la “declaración en factura”. En este sistema es el propio exportador quien acredita el origen de las mercancías mediante la inclusión de unas menciones en sus facturas, haciéndose responsable de su veracidad y exactitud.

La mención a incluir en factura se establece en cada acuerdo preferencial.

Mediante la inclusión por el exportador de las menciones en factura que se estipulen en la norma de origen preferencial correspondiente se acredita un origen para las mercancías. Como puede suponerse esa posibilidad se condiciona, o bien a que se trate de envíos de un valor limitado (el umbral se suele establecer en 6.000 euros) o bien a que se trate de un operador que resulte fiable para las autoridades aduaneras, lo cual se establece típicamente mediante la figura del ‘exportador autorizado

El que hemos denominado “sistema tradicional” del SPG se basa en los certificados de origen modelo A (anteriormente denominado FORM A, por su designación en inglés). Se contempla también la acreditación del origen mediante la declaración en factura, pero sólo para envíos de valor inferior a 6.000). La posibilidad de utilizar la declaración en factura por parte de exportadores autorizados queda muy limitada, únicamente para exportadores de la UE a los efectos de la acumulación bilateral

Con carácter general debe expedirse antes de la exportación, si bien se admite la expedición a posteriori dentro de un plazo de dos años desde la importación.

Debe expedirse una comunicación de origen para cada envío y tiene una validez de doce meses desde su expedición.

VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DECLARADO

La verificación del origen en la UE se realizará por las autoridades aduaneras de importación quienes pueden realizar un control del origen declarado, no sólo cuando éste tenga carácter preferencial –al objeto, en este caso, de verificar si el disfrute de la preferencia arancelaria está justificado- sino también en el caso de que el origen declarado sea no preferencial –porque, por ejemplo, sospechen que la mercancía es originaria de un país respecto del que se han establecido derechos antidumping-. Por otro lado, la verificación de origen normalmente se llevará a cabo por iniciativa de las autoridades aduaneras de importación

Los controles relativos a las pruebas de origen pueden realizarse simultáneamente a la emisión de las pruebas de origen a que se refieren o con posterioridad, dentro del período de caducidad de tres años para la determinación de la deuda aduanera .